NOTA DNC N° 5675 / 2018

Asunción, 02 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nombre de Pedro Juan Caballero
PRESENTE:

REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado LPN "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 307570 ID. N° 346254.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

2. La aprobación del MEC fue remitida en forma incompleta **(Falta Anexo I).**

3. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

4. **Sección II Criterios de Evaluación** – en ese punto indican: b.1. Experiencia
Los Oferentes deberán acreditar que su actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos.
El oferente deberá presentar listado de cartera de clientes de por lo menos 4 (cuatro), en la elaboración como mínimo de 1.000.000 (un millón) de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicos o privados, de los últimos años (2015-2016-2017), en una planilla con identificación de la empresa, número de RUC, números de teléfonos, dirección, descripción del servicio, cantidad de platos o raciones. Es decir, se requiere como mínimo 4 (cuatro) clientes en total, pero que se haya ejecutado dentro de los tres últimos años 2015-2016-2017, consultamos a la convocante si lo indicado en este punto no estaría limitando la participación de potenciales oferentes?

5. **Sección II Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – en este punto indican:** C - El Oferente deberá presentar **el Certificado de Registro de Establecimiento - RE, otorgado por el INAN en la Categoría 25 "Alimentos listos para consumo"** y la Categoría 26 "Deposito Distribuidor de Materia Prima para Almuerzo Escolar". En caso de consorcio el socio líder deberá cumplir con este requisito, consultamos a

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

la convocante si al solicitar **RE categoría 25** no se estaría limitando la participación de potenciales oferentes?

6. **Además indican:** D. El oferente deberá presentar al momento de su oferta, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), otorgada por el INAN, En caso de consorcio el socio líder deberá cumplir con este requisito.
   E. El oferente deberá presentar al momento de su oferta, la Constancia de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), otorgada por el INAN, En caso de consorcio el socio líder deberá cumplir con este requisito, consultamos a la convocante porque solicitan dichos documentos para presentar con la oferta siendo que en el pliego de bases y condiciones estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2459/2017** se indica que dichos documentos deben ser presentados obligatoriamente para la firma del contrato según lo establecido en la **Sección VII Anexo II numerales 6 y 7**.

7. Recordamos a la convocante lo establecido **en el art. 5 de la Resolución 411/18** que dispone "APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas":
   Análisis de los precios ofertados

   Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

   Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta o sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

   El análisis de los precios con esta metodología, será aplicado cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

8. **Sección III A.9 Registros Sanitarios** – lo indicado en este punto no coincide con lo establecido en el **PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2459/2017.**

9. **Sección IV CGC 14.5** – El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor indicada en este punto no coincide con la forma de pago indicada en la **CGC 14.1.**

Dirección Nac. de Contrataciones Públicas · Departamento de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

DIRECC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Hector Galeano
Jefe de Dpto de Atención a Municipios.